

LA LEGITIMIDAD Y EFICACIA:

ANÁLISIS DE LAS
MEDIDAS DE TOQUE DE
QUEDA DECRETADAS
POR EL COVID-19.

**Carlos Andrés Aponte Martínez
Juan Carlos Castillo Rodríguez**

RESUMEN

El objetivo principal de esta investigación es explicar, la naturaleza jurídica de las garantías mobiliarias; enfocándose en el mal llamado carácter accesorio de esta institución, defendiendo así, el criterio de la autonomía. Lo anterior, se fundamenta en la importancia que otorga el legislador a la finalidad económica que se implantó en esta figura, que es el rápido acceso al crédito para pequeñas y medianas empresas, también llamadas Pymes. En este artículo se responde a la pregunta ¿La figura de la garantía mobiliaria es de carácter accesorio o autónomo? Partiendo de las diferencias de esta institución con las figuras del contrato de prenda (hoy reemplazada por las garantías mobiliarias), y la hipoteca, siendo este último distinto por el objeto que se garantiza, que son bienes inmuebles, a fin de interpretar el carácter autónomo de la garantía mobiliaria.

Palabras claves: Legitimidad, Dominio, Eficacia, Toque de queda, Covid-19

INTRODUCCIÓN

Al momento de escribir este artículo, Colombia y el mundo se enfrentan a una de las crisis sanitarias más grandes de la historia reciente: La pandemia generada por el virus Covid-19. Esta enfermedad originada en Asia fue declarada pandemia por la OMS el 11 de marzo de 2020, a razón de la propagación que había tenido la enfermedad hasta ese entonces. Por ende, los gobiernos de la mayoría de Estados, incluido Colombia, han venido tomando una serie de medidas encaminadas a contener el virus y mitigar todas las consecuencias que éste pueda generar. De ahí que, en ciudades como Cartagena de Indias y Bogotá D.C., se hayan tomado medidas drásticas como limitar totalmente la libre circulación de vehículos y personas por el territorio o, en otras palabras, decretar el toque de queda. El presente trabajo analizará la legitimidad y el cumplimiento de estas medidas con base a los planteamientos de Max Weber.

La legitimidad weberiana es uno de los principales conceptos dentro de la

teoría del autor, en cuanto al desarrollo de este para hacer la explicación de la relación de los sujetos de una sociedad con respecto a los tipos de dominio. En el presente trabajo se buscará hacer un análisis aplicado respecto a la teoría de la legitimidad en los distritos de Bogotá D.C y Cartagena de Indias, y, de esta manera responder a la pregunta: ¿Existe una relación causal entre el cumplimiento de las normas de toque de queda, en los distritos de Bogotá y Cartagena de Indias, y la legitimidad de las autoridades que las dictan? Siendo de esta manera el objeto de estudio la legitimidad de Weber y nuestra unidad de análisis las medidas de toque de queda implementadas en el marco de la cuarentena nacional.

Las medidas de toque de queda buscan limitar el derecho a la libre circulación dentro de un determinado territorio. Los alcaldes municipales o distritales tienen la facultad de hacerlo mediante decretos cuando las situaciones contempladas en la Ley lo ameriten. Los decretos, por ser normas de obligatorio cumplimiento, y, el Covid-19 al ser una enfermedad que le ha quitado la vida a muchas personas, hacen esperar una

¹ “En estos momentos hay más de 118 000 casos en 114 países, y 4291 personas han perdido la vida.” Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020. (Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus, 2020)

² Definición tomada del artículo 1 del Decreto Distrital 090 de 2020, “Por el cual se adoptan medidas transitorias para garantizar el orden público en el Distrito Capital, con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 del 2020.”

efectividad o cumplimiento total de estas medidas.

Es por ello, que resulta particularmente interesante hacer un análisis de como las medidas de toque de queda son más o menos eficaces. Lo anterior, evaluando la percepción de las personas a través de encuestas y entrevistas, centrándonos particularmente en la forma como dentro de las ciudades de Cartagena de Indias y Bogotá D.C. se pueda llegar a percibir al alcalde como autoridad pertinente y legítima para emitir ordenes que puedan llegar a afectar la esfera personal de las personas y tener incidencia dentro del comportamiento de la sociedad en general.

METODOLOGÍA

Como inicio metodológico se realizó una encuesta. En esta, se logró obtener información acerca de la percepción que tienen las personas con respecto a la legitimidad del alcalde y también la forma en cómo los encuestados califican la gestión que ha tenido el alcalde con relación al Covid-19. Asimismo, se consiguió determinar si los encuestados habían cumplido o no las medidas y también si consideraban que las demás personas habían cumplido las medidas restrictivas. Todo esto con los objetivos de:

1. Tener una gran cantidad de respuestas y así lograr evidenciar de una manera más sólida el pensamiento de las personas.
2. Individualizar a las personas que se encuestan (Edad, Sexo, residencia).
3. Tener una información de la realidad de las ciudades, a través de la opinión de sus habitantes.

Gracias a los medios electrónicos disponibles, la encuesta fue respondida por 247 personas. La mayoría de las participantes fueron mujeres, se obtuvo una cantidad muy variada de edades. Por encima de las expectativas, uno de los rangos de edad que mayor cantidad de respuestas tuvieron, fue aquellos los rangos de edad en los que se encuentran los adultos mayores.

Como segunda parte de nuestra muestra metodológica, la herramienta de las entrevistas semiestructuradas nos permitió obtener respuestas que serán la parte cualitativa del trabajo. Logramos entrevistar a 4 personas con distintos perfiles cada uno y sin tener en cuenta la posición que puedan llegar a tener cada una de ellas, con respecto a la legitimidad de las normas y las autoridades que las emiten. En primer lugar, se entrevistó en la ciudad de Cartagena de Indias, a un deportista de la tercera edad que no cumplía la cuarentena por realizar su actividad física. Igualmente,

en la ciudad de Cartagena, se realizaron dos entrevistas más. Una a un habitante de la calle que se dedicaba a cuidar carros y otra a un vendedor ambulante. Por otro lado, en la ciudad de Bogotá, se entrevistó a un oficial retirado de la Fuerza Aérea Colombiana.

Además de estas herramientas se tomaron en cuenta fuentes como leyes, decretos y artículos académicos, los cuales permitirán postular un marco conceptual con las bases suficientes para desarrollar el análisis de por qué en Bogotá y Cartagena se considera a los alcaldes como autoridades legítimas y la incidencia que esto tiene en cuanto al cumplimiento de las normas emitidas por los mismos.

ECONOMÍA Y SOCIEDAD, UN ACERCAMIENTO AL PENSAMIENTO DE MAX WEBER.

El marco conceptual del presente escrito encuentra su fundamento en una de las grandes obras de Max Weber: *Economía y Sociedad*. En la mencionada obra, el autor interpreta la sociología como "una ciencia que pretende entender, interpretando la acción social para de esa manera explicarla causalmente en su desarrollo y efectos." (Max Weber, 1922. p 5). En otras palabras, la sociología, para Weber, es la ciencia del acto

social. Ahora bien, por acción Weber entiende una conducta humana (bien consista en un hacer externo o interno, ya en un omitir o permitir) y por acción social debe entenderse una acción en que el sentido del acto se relaciona con el comportamiento de otras personas. (Aron & Leal, 1970. p 286)

Para poder inmiscuirse en el objeto de estudio del presente trabajo, hay que definir antes lo que para Weber era el Estado. En la conferencia "La política como vocación", Weber define el Estado como "una relación de dominación de hombres sobre hombres, que se sostiene por medio de la violencia legítima." Y que para "subsistir necesita, por tanto, que los dominados acaten la autoridad que pretenden tener quienes en ese momento dominan." (Weber, 1919 p 84-85). A partir de la definición anterior de Estado se derivan una serie de conceptos necesarios para el marco conceptual objeto de estudio. Ellos son: Legitimidad, dominación y autoridad.

Para Weber, la legitimidad es un concepto tan abstracto que no le encuentra una definición concreta. Sin embargo, a partir de las menciones que hace el autor en *Economía y Sociedad* se pueden obtener unas conclusiones muy útiles para el respectivo análisis.

Anteriormente, se mencionó el concepto de acción social, ahora Weber

pasa a un segundo plano al entender el concepto de relación social. La relación social es "la probabilidad de que se actuará socialmente en una forma indicable." (Max Weber, 1922. p 21) Es decir, la referencia a los otros tiene un carácter de reciprocidad. En consecuencia, Weber identifica una regularidad en las relaciones sociales que se llama orden legítimo.

El concepto de orden legítimo que entiende Weber contiene lo que para él es legitimidad. Un orden legítimo es un orden válido y legitimidad es la creencia en la validez de las acciones. En adición, debemos entender validez como aquella efectividad en el cumplimiento del orden. Por lo tanto, un orden válido es un orden que goza de efectividad. (Martínez-Ferro, 2010). A partir de lo anterior, se destacan dos órdenes legítimos: la convención y el derecho.

Debemos diferenciar estos órdenes a partir de la garantía que existe en cada uno para su cumplimiento. La convención se encuentra respaldada por la probabilidad de una sanción social. En otras palabras, la violación al orden convencional trae consigo una desaprobación colectiva. Por otro lado, la garantía que tiene el derecho para su cumplimiento es la probabilidad de una coacción ejercida por "un cuadro de individuos" que tienen como objetivo velar por la aplicación de ese orden.

Entonces, podría decirse que la consecuencia de la violación de un orden de derecho es la imposición física (o psíquica) del castigo.

Weber define la dominación como "la probabilidad de encontrar obediencia dentro de un grupo determinado para mandatos específicos (o para toda clase de mandatos)." Así mismo, Weber resalta la necesidad de un "cuadro administrativo". Este cuadro administrativo es "un grupo humano con un poder institucionalizado en el que sus miembros están divididos en dos partes: los que mandan y los que obedecen."

En consiguiente, existen tres caracteres de dominación legítima: Racional, tradicional y carismático.

1. Racional: "Que descansa en la creencia en la legalidad de ordenaciones estatuidas y de los derechos de mando de los llamados por esas ordenaciones a ejercer la autoridad (autoridad legal)." (Max Weber, 1922. p 172-173)

"En el caso de la autoridad legal se obedecen las ordenaciones impersonales y objetivas legalmente estatuidas y las personas por ellas designadas, en méritos éstas de la legalidad formal de sus disposiciones dentro del círculo de

su competencia." (Max Weber, 1922. p 172-173)

2. Tradicional: "Que descansa en la creencia cotidiana en la santidad de las tradiciones que rigieron desde lejanos tiempos y en la legitimidad de los señalados por esa tradición para ejercer la autoridad (autoridad tradicional)." (Max Weber, 1922. p 172-173)

"En el caso de la autoridad tradicional se obedece a la persona del señor llamado por la tradición y vinculado por ella (en su ámbito) por motivos de piedad, en el círculo de lo que es consuetudinario." (Max Weber, 1922. p 172-173)

3. Carismático: "Que descansa en la entrega extracotidiana a la santidad, heroísmo o ejemplaridad de una persona y a las ordenaciones por ella creadas o reveladas (llamada) (autoridad carismática)." (Max Weber, 1922. p 172-173)

"En el caso de la autoridad carismática se obedece al caudillo carismáticamente calificado por razones de confianza personal en la revelación, heroicidad o ejemplaridad, dentro del círculo en que la fe en su carisma tiene validez." (Max Weber, 1922. p 172-173)

Por consiguiente, En el presente trabajo se entenderá la eficacia desde un sentido sociológico. Es decir, el grado de cumplimiento que la norma jurídica pueda llegar tener en la sociedad. Norberto Bobbio, en su obra *Teoría General del Derecho*, menciona que "El problema de la eficacia de una norma es el problema de si la norma es o no cumplida por las personas a quienes se dirige." (Bobbio, 1987. p 22). Por otro lado, la Corte Constitucional ha definido en sentencia C-873 de 2003 el sentido sociológico de la eficacia como "La forma y el grado en que la norma es cumplida en la realidad, en tanto hecho socialmente observable; así, se dirá que una norma es eficaz en este sentido cuando es cumplida por los obligados a respetarla, esto es, cuando modifica u orienta su comportamiento o las decisiones por ellos adoptadas".

En cuanto a Weber, él incluye a la eficacia dentro de su noción de legitimidad. Por lo tanto, para Weber las normas legítimas son eficaces por sí mismas. Hernán Martínez-Ferro, en su ensayo, *Legitimidad, dominación y derecho en la teoría de del Estado de Max Weber* explica muy bien lo anteriormente mencionado:

"Ahora bien, la validez de la que estamos hablando tiene que ver con el reconocimiento de las normas como obligatorias o como modelos de

conducta. ¿Cómo se justifica la obligatoriedad de las normas? Es algo que Weber no nos dice. Señala que si las normas son válidas, entonces son obligatorias. Esto quiere decir que identifica validez de un orden con obligatoriedad. Cuando se refiere a la legitimidad de un orden señala dos elementos: que se cumpla con un orden en un grado significativo (eficacia de la norma), y que los sujetos lo consideren como obligatorio o válido. Lo que equivale a establecer la siguiente ecuación: "legitimidad = eficacia + validez". El prestigio de ser obligatorio y modelo es igual al "prestigio de legitimidad". En consecuencia, podemos modificar nuestra ecuación y decir: "legitimidad = eficacia + obligatoriedad". (Martínez-Ferro, 2010. p 416).

En resumen, la eficacia en este trabajo hará referencia al grado de cumplimiento que tienen las normas con respecto a la colectividad de personas a las cuales dirige su mandato. Y, como consecuencia, se analizará si el cumplimiento implica necesariamente la legitimidad de la norma.

Toque de queda:

Por toque de queda debemos entender una medida tomada por la administración

pública mediante un acto administrativo en la cual se ordena a los civiles permanecer en sus lugares de residencia por un tiempo determinado. Debido a la importancia en el presente trabajo de estas medidas, se considera necesario realizar un análisis breve acerca de la naturaleza de este tipo de medida.

Para empezar, los toques de queda se dictan a partir de actos administrativos. El Consejo de Estado, ha establecido que los actos administrativos son una "expresión de la voluntad administrativa unilateral encaminada a producir efectos jurídicos a nivel general y/o particular y concreto"³. Estas manifestaciones de la voluntad del poder ejecutivo se hacen efectivas a través de decretos. Estos decretos contienen normas de obligatorio cumplimiento para la colectividad de personas a la que se encuentra dirigido. El no cumplimiento de las normas consagradas en los decretos acarrea una sanción de tipo administrativo y en algunos casos puede configurarse como un delito.

Ahora bien, es menester de este escrito resaltar la situación que afronta Colombia y todo el mundo en razón de la pandemia generada por el Covid-19. A corte de 8 de abril de 2020, el

³ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Consejero ponente: STELLA JEANNETTE CARVAJAL BASTO. Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 11001-03-27-000-2013-00007-00 (19950)

Covid-19 ha tenido más de 1,500,000 infectados alrededor de todo el mundo y ha cobrado la vida de 87,984 personas. En Colombia, los infectados ascienden a 2000 y las muertes a 54⁴,

Como consecuencia, las autoridades locales y nacionales de toda Colombia han venido tomando una serie de medidas drásticas para afrontar la crisis y así poder contener el número de contagios y muertes.

En concordancia con lo anterior, el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) establece que "Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia."

En adición, el artículo 202 de esa misma ley, consagra la posibilidad de decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan, ante situaciones extraordinarias como epidemias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar sus efectos.

En consiguiente, los toques de queda en las ciudades de Cartagena de Indias y Bogotá D.C. se decretaron a través del decreto 0506 del 17 de marzo de 2020 y el decreto 090 del 19 de marzo de 2020, respectivamente.

LEGITIMIDAD, ¿SINÓNIMO DE EFICACIA?

Como se expresó desde un principio, este trabajo fue realizado a través del uso de una metodología mixta compuesta por una encuesta y unas entrevistas a personas determinadas. Ahora, corresponde analizar los resultados de estas y llegar a una conclusión con respecto al marco conceptual objeto de este artículo.

Para empezar, la encuesta se dirigió a hombres y mujeres mayores de 10 años en las ciudades de Cartagena de

⁴ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Consejero ponente: STELLA JEANNETTE CARVAJAL BASTO. Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 11001-03-27-000-2013-00007-00 (19950)

Indias y Bogotá D.C. A estas personas se les hicieron 5 preguntas fundamentales para nuestro objeto de estudio: La primera de ellas consistía en determinar si las personas evaluadas consideraban al alcalde o alcaldesa de su respectiva ciudad como una autoridad legítima; la segunda, busca evaluar la percepción que tenían las personas con respecto a la gestión del alcalde o alcaldesa frente a la situación de pandemia generada por el Covid-19; la tercera pregunta, iba encaminada a calificar si las personas estaban de acuerdo o no con las medidas de toque de queda en su respectiva ciudad; la cuarta pregunta, se dirigía a determinar el cumplimiento de la medida por parte de la persona consultada. Por lo tanto, se preguntaba si esa persona había cumplido o no el toque de queda; por último, la quinta pregunta, consultaba la impresión de las personas con respecto al cumplimiento de los demás. Es decir, si para ellos, las otras personas habían cumplido o no el toque de queda.

La anterior encuesta fue respondida por 247 personas. Los resultados son los siguientes:

- En la primera pregunta, 233 personas (94.3%) consideran a su alcalde o alcaldesa como una autoridad legítima, 10 personas (4%) consideran que no y no sabe/no responde fueron 4 personas (1.6%);

- En la segunda pregunta, 197 personas (79.7%) calificaron como excelente o muy buena la gestión de su alcalde o alcaldesa con respecto a la pandemia, 40 personas (16.2%) la concibieron como regular y 10 personas (4%) la calificaron como mala o pésima;

- En la tercera pregunta, 239 personas (96.8%) están de acuerdo con las medidas de toque de queda decretadas por el alcalde o alcaldesa, 4 personas (1.6%) no están de acuerdo y otras 4 personas (1.6%) no saben/no responden la pregunta;

- En la cuarta pregunta, 243 personas (98.4%) respondieron que si han acatado el toque de queda decretado en su respectiva ciudad y 4 personas (1.6%) afirmaron no haber acatado la medida;

- Finalmente, en la quinta pregunta, 140 personas (56.7%) consideran que las personas en su ciudad han acatado la medida, 79 personas (32%) perciben que las personas no han acatado la medida y 28 personas (11.3%) no saben/no responden.

(Ver Anexo)

A partir de los anteriores resultados, se derivan las siguientes premisas: En primer lugar, la mayoría de los encues-

tados consideran a los alcaldes de sus respectivas ciudades como unas autoridades legítimas; en segundo lugar, esta misma mayoría, está de acuerdo con la gestión de los alcaldes y apoyan las medidas de toque de queda; por otro lado, podemos evidenciar un conflicto en cuanto al acatamiento de los encuestados con la percepción de estos en relación con el cumplimiento de las demás personas; en consecuencia, un 98.4% de los encuestados afirma cumplir el toque de queda y solo un 56.7% considera que las demás personas han acatado la medida.; finalmente, es evidente que los alcaldes de estas ciudades son considerados autoridades legítimas, sin embargo, la percepción que tienen acerca de la efectividad de las medidas no es concordante con la legitimidad de estas.

Para Weber existen 2 tipos de ordenes legítimos relevantes: la convención y el derecho. La convención, es aquel orden a partir del cual la violación de este acarrea un rechazo social. Del otro lado, el derecho, es un orden legítimo que tiene como naturaleza una sanción coactiva. Es decir, si se viola ese orden, la consecuencia es una sanción de obligatorio cumplimiento. De hecho, esta sanción es ejercida por un grupo de personas que monopolizan el uso de la fuerza del estado y hacen cumplir el orden.

Ahora bien, el orden legítimo que encontramos concordante con las respectivas alcaldías de Cartagena de Indias y Bogotá es el orden legítimo de derecho. Las alcaldías de Cartagena de Indias y Bogotá son entidades territoriales de orden local sometidas a un régimen especial. En la actualidad tienen carácter de distritos. Estas alcaldías son la cabeza de la administración pública distrital y el alcalde es el representante legal de la persona jurídica formada por la entidad territorial.

El orden legítimo de derecho se basa en las sanciones coactivas, igual a lo que ocurre con los actos administrativos expedidos por los alcaldes. El toque de queda o simulacro de aislamiento preventivo expedido por los respectivos alcaldes tienen como garantía de cumplimiento las sanciones administrativas que pueden ser impuestas por la autoridad que cumple las funciones de policía, las cuales están en cabeza del alcalde distrital. Es evidente que, la situación planteada con respecto a Cartagena de Indias y Bogotá cumple con lo establecido por Weber para ser un orden legítimo de derecho, principalmente, por estar garantizado en una sanción coactiva y tener un grupo de personas que tienen como objeto hacer cumplir dicho orden.

Seguido a lo anterior, Weber dis-
 curre con el concepto de dominación.
 Para él la dominación es la probabilidad
 de que un grupo de individuos obe-
 dezca unos determinados mandatos.
 Weber identifica la necesidad de un
 "cuadro administrativo" para que exista
 la dominación. En otras palabras, es
 necesario que exista un grupo de indivi-
 duos dividido en dos: los que mandan y
 los que obedecen. Las entidades terri-
 toriales son un cuadro administrativo. En
 este, los que mandan son las autorida-
 des territoriales y los que obedecen son
 sus respectivos ciudadanos.

Weber distingue tres tipos de domi-
 nación: La racional, la tradicional y la
 carismática. La dominación racional
 descansa en la creencia de que las
 normas deben ser cumplidas por su
 legalidad. De este modo, la probabilidad
 de que las personas cumplan la norma
 se debe a que esas normas cumplen
 con una finalidad, son resultado del
 cumplimiento de un procedimiento
 formal y son publicadas. Creemos que
 este tipo de dominación es la que más
 se adecúa al contexto de Cartagena de
 Indias y Bogotá. En tanto que, la legi-
 timidad del cumplimiento de los actos
 administrativos se debe a que, quien
 obedece, no obedece a la persona que
 manda (como ocurriría en la carismá-
 tica), sino al ordenamiento impersonal,
 este solo obedece como miembro del

cuadro administrativo y obedece exclusi-
 vamente al derecho. En consecuencia,
 cuando un ciudadano cumple un acto
 administrativo, no lo hace porque un
 alcalde lo expidió o porque el alcalde se
 lo ordena, lo hace porque la naturaleza
 de ese acto es de obligatorio cumpli-
 miento y como miembro de la sociedad
 debe cumplirlo.

En relación con la pregunta de inves-
 tigación planteada, es momento de
 establecer la existencia de una causal-
 dad entre la legitimidad y el cumplimen-
 to de las medidas de toque de queda. Los
 resultados de la encuesta dejan claro
 que existe una incertidumbre en cuanto
 a la percepción que tienen las personas
 encuestadas con respecto al cumpli-
 miento de las medidas por parte de las
 demás personas.

La segunda parte de la metodología
 consiste en unas entrevistas realizadas
 a distintas personas que no cumplen el
 toque de queda y otras que si lo hacen.
 La primera entrevista fue realizada a un
 adulto mayor aficionado por el deporte,
 llamado Jhony Alfonso María de Ligorio
 Rodríguez de la ciudad de Cartagena
 de Indias. Este sujeto dice considerar al
 alcalde como una autoridad legítima y
 apoya la gestión que ha tenido con res-
 pecto a la pandemia. No obstante, dice
 no cumplir el toque de queda porque
 considera que los deportistas deben

tener unas horas específicas para realizar su actividad física. Por lo tanto, él sale de su casa muy temprano en la mañana sin importarle la restricción que observa la medida de toque de queda en la ciudad. (Ver Anexo)

La segunda entrevista fue realizada a Daniel Díaz, cuidador de autos en la ciudad de Cartagena de Indias, quien expresa su apoyo al alcalde y a todas las medidas que ha tomado para contener la propagación del Covid-19. Igualmente, esta persona dice cumplir las medidas de forma completa y declara estar cumpliendo la medida al momento de realizar la entrevista. Al contrario de lo que afirma, es evidente que esta persona se encuentra incumpliendo las medidas del toque de queda. Lo anterior, se hace notar en dos momentos. Primero, cuando dice haber cumplido las medidas el lunes y cuando afirma que la está cumpliendo en ese momento. Es falso, ya que, las medidas son 24 horas, todos los días de la semana. Por consiguiente, al afirmar que la cumplió el lunes hace entender que la medida aplica únicamente para el día que los ciudadanos quieran y al insistir en estar cumpliendo la medida incurre en el error de no estar contemplado en las excepciones de la restricción. Claro está que este hombre dice acatar la medida cuando en realidad no la está cumpliendo. (Ver Anexo)

La tercera entrevista fue realizada al señor José Lara de Cartagena de Indias. Esta persona vive del día a día y se dedica a la venta ambulante, va de calle en calle vendiendo sus productos. Él, al igual que el resto de entrevistados considera al alcalde Cartagena como una autoridad legítima y está de acuerdo con todas las medidas que este ha implementado en atención a la pandemia. A pesar de lo anterior, este dice no cumplir la restricción de toque de queda por razones laborales. Claramente, la venta ambulante no se encuentra contemplada en las excepciones al toque de queda. Por lo que esta persona se encuentra incumpliendo las medidas. (Ver Anexo)

La cuarta y última entrevista fue realizada al señor Francisco Guerrero, en la ciudad de Bogotá. Este sujeto dice ser un oficial retirado de la Fuerza Aérea de Colombia y que actualmente su empleo consiste en ser comerciante. Ante la pregunta formuladas con respecto a la legitimidad de la Alcaldesa de Bogotá, respondió que considera que es legítima en tanto cumplió los lineamiento para alcanzar dicho cargo, pero por el contrario, manifestó que el cumplimiento de la medida de toque de queda la ha cumplido no a razón de que esta haya sido emitida por Claudia López, la cual es una figura política reconocida en Colombia, sino a razón de reconocer los

mandamientos y sanciones que acarrearían el incumplimiento de la medida. (Ver Anexo)

Aunado lo anterior, se puede concluir que la legitimidad concebida a las autoridades y los mandatos emitidos por estas no acarrear causalmente el cumplimiento de estos mandatos. La legitimidad es evidente tanto en los encuestados como en las personas entrevistadas. Así mismo, la falta de cumplimiento se evidencia tanto en la encuesta como en las entrevistas. Unos afirman estar cumpliendo las medidas cuando en realidad no la cumplen, otros dicen apoyar la medida mientras no la cumplen y otras simplemente no las cumplen por razones laborales. Además, el carácter racional de las personas que cumplen la medida se evidencia en la última entrevista. Esta persona cumple los actos administrativos más por su condición de ciudadano y la naturaleza sancionatoria de estos mandatos que por la personalidad del alcalde o el orden en el cual se encuentra. En suma, no existe una relación causal entre la legitimidad de las normas de toque de queda con su cumplimiento.

CONCLUSIÓN

La principal conclusión que deriva de este trabajo es que la legitimidad de la que gozaban las medidas de toque de queda decretadas en Cartagena de Indias y Bogotá D.C., no significan necesariamente que las personas a las cuales iban dirigidas responderían con su cumplimiento. Por lo tanto, no existe una relación causal entre la legitimidad y la eficacia de las normas. Lo anterior, se obtuvo a partir de la realización de encuestas y entrevistas semiestructuradas que permitieron determinar el tipo de legitimidad y el cumplimiento que tuvieron las medidas de toque de queda.

Se entendió que las personas que no cumplían las restricciones de libre circulación lo hacían por razones que buscaban justificar su incumplimiento. En el primer caso, encontramos a un deportista que no cumplía las medidas porque tenía la necesidad de realizar actividad física por fuera de su lugar de residencia. A continuación, se encontró a un hombre que decía cumplir la cuarentena cuando en realidad no la estaba cumpliendo. Finalmente, se hizo referencia a un sujeto que no cumplía con las medidas por razones laborales sin estar contemplado en las excepciones que consagra la norma.

BIBLIOGRAFÍA

Aron, R., & Leal, A. C. T. (1970). *Las etapas del pensamiento sociológico* / Raymond Aron ; traducción de Aníbal Leal.

Bobbio, N. (1987). *Teoría General del Derecho*. Bogotá: Temis.

Congreso de la República de Colombia. Ley 1801 De 2016. Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Diario Oficial No. 49.949 de 29 de julio de 2016.

Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección cuarta. Consejero ponente: Stella Jeannette Carvajal Basto. Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 11001-03-27-000-2013-00007-00 (19950)

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-873 de 2003. Magistrado Ponente: Manuel Jose Cepeda Espinosa. Bogotá, D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil tres (2003).

Coronavirus COVID-19 Global Cases by the Center for Systems Science and Engineering (CSSE) at Johns Hopkins University (JHU).

Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus. (2020). *Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020*. Recuperado 9 de abril de 2020, de <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>

Martínez-Ferro, H. (2010). *Legitimidad, dominación y derecho en la teoría sociológica del estado de Max Weber* / Legitimacy, domination and law in the sociological theory of Max Weber State. *Estudios Socio-Jurídicos*.

Max Weber. (1922). *Economía y Sociedad*. (J. Winckelmann, Ed.) (Segunda ed). Madrid: Fondo de Cultura Económica.

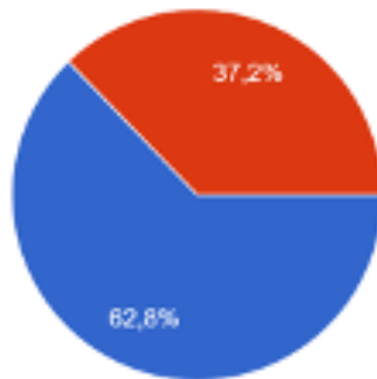
Weber, M. (1967). *El político y el científico*. *El político y el científico* (Quinta). Madrid: El Libro de Bolsillo Alianza Editorial.

ANEXO 1

- Resultados de la encuesta.
- Total de respuestas: 247

Indique en cuál ciudad reside.

247 respuestas

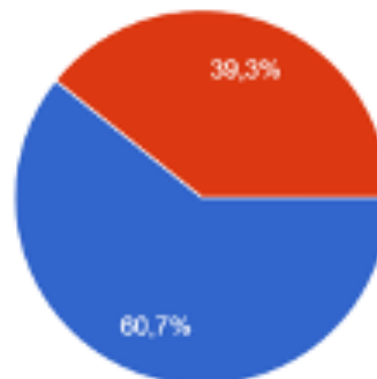


● Bogotá D.C.
● Cartagena de Indias

CARTAGENA DE INDIAS: 92 PERSONAS
BOGOTÁ D.C.: 155 PERSONAS

¿Cuál es su sexo?

247 respuestas

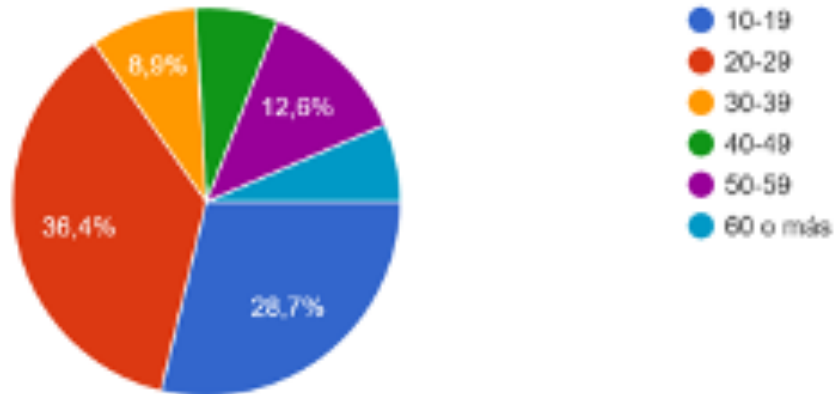


● Mujer
● Hombre

HOMBRE: 97 PERSONAS
MUJER: 150 PERSONAS

¿En qué rango de edad se encuentra?

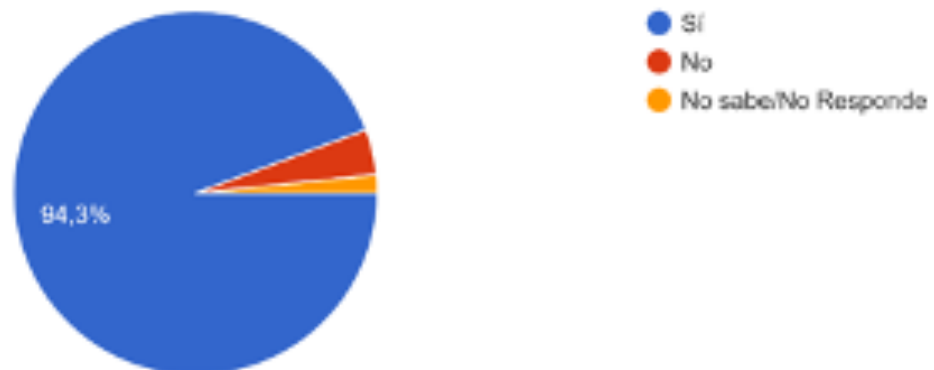
247 respuestas



10-19 AÑOS: 71 PERSONAS
 20-29 AÑOS: 90 PERSONAS
 30-39 AÑOS: 22 PERSONAS
 40-49 AÑOS: 17 PERSONAS
 50-59 AÑOS: 31 PERSONAS
 60 Ó MÁS: 16 PERSONAS

¿Usted considera al actual alcalde(sa) de su ciudad como una autoridad legítima?

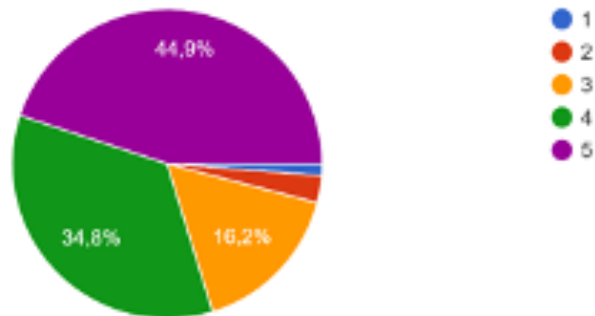
247 respuestas



SI: 233 PERSONAS
 NO: 10 PERSONAS
 NO SABE/NO RESPONDE: 4 PERSONAS

De 1 a 5 (Siendo 1 pésimo y 5 excelente) ¿Cómo considera usted la gestión del actual alcalde(sa) en cuanto a la situación de la pandemia generada por el Covid-19?

247 respuestas



5: 111 PERSONAS

4: 86 PERSONAS

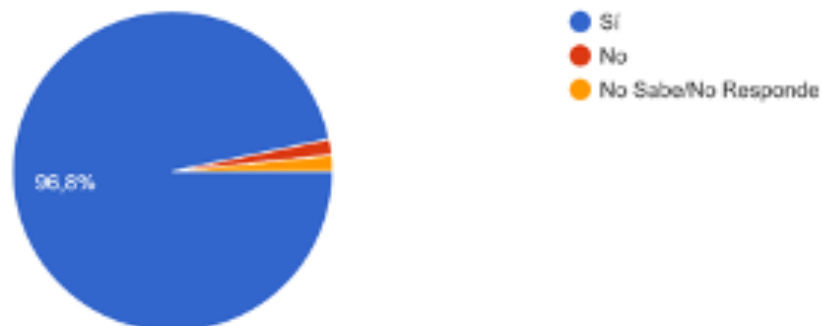
3: 40 PERSONAS

2: 7 PERSONAS

1: 3 PERSONAS

¿Está de acuerdo con las medidas de toque de queda decretadas por el alcalde(sa) distrital?

247 respuestas



SI: 239 PERSONAS

NO: 4 PERSONAS

NO SABE/NO RESPONDE: 4

¿Usted ha acatado el toque de queda decretado por el alcalde(sa) distrital?

247 respuestas

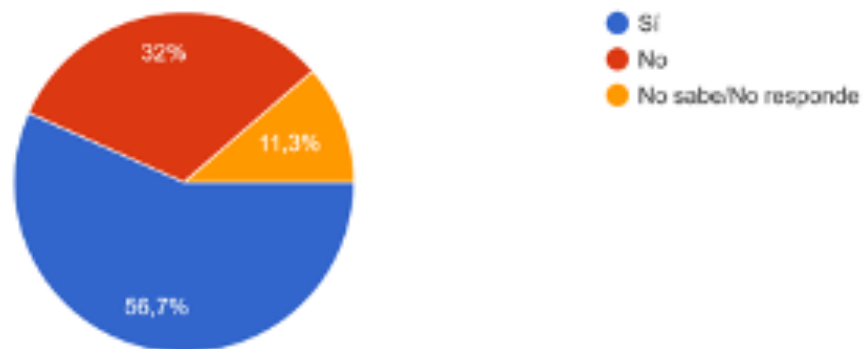


SI: 243 PERSONAS

NO: 4 PERSONAS

¿Usted considera que las personas en su ciudad han acatado el toque de queda?

247 respuestas



SI: 140 PERSONAS

NO: 79 PERSONAS

NO SABE/NO RESPONDE: 28 PERSONAS

ANEXO 2

- Entrevista semi estructurada

o Preguntas:

- ¿Cuál es su opinión del Alcalde(sa)?
- ¿Lo considera como una autoridad legítima?
- ¿Cómo califica la gestión del alcalde(sa) en cuanto al Covid-19?
- ¿Qué opina de las medidas de toque de queda?
- ¿Las apoya?
- ¿Se ha visto afectado?
- ¿Lo ha cumplido?
- ¿Cree que las demás personas han cumplido las medidas?